

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA (Fuente: Centro Europeo del Consumidor)



consumo
responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—
LÍNEA GRATUITA 900 215 080
consumoresponde.es
consumoresponde@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía

EL PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA.

Se trata de un proceso regulado en el [Reglamento nº 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un Proceso Europeo de Escasa Cuantía](#), de tipo judicial para las demandas civiles en la Unión Europea de escasa cuantía:

- Solo podrá utilizarse para asuntos transfronterizos entre las personas consumidoras y las empresas de la Unión Europea (salvo Dinamarca).
- Solo se podrá utilizar para demandas de cuantías no superiores a 5.000 euros, pudiendo utilizarse para créditos monetarios y no monetarios.
- Se trata de un proceso que no necesita de asistencia de personal profesional en materia de abogacía ni procuraduría, aunque se podrá contar con sus servicios.

VENTAJAS DEL PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA.

Es relativamente rápido, fácil de utilizar y menos costoso que otros procesos ya que no se necesita de asistencia de personal profesionales de los campos de la abogacía ni de la procuraduría.

Se trata esencialmente de un procedimiento escrito. Las vistas orales solo se celebran de manera excepcional cuando no es posible dictar sentencia sobre la base de las pruebas escritas o cuando el órgano jurisdiccional acuerde celebrar una vista oral a petición de una de las partes.

El Proceso Europeo de Escasa Cuantía no sustituye a los procedimientos nacionales similares y es, por lo tanto, opcional a estos.

Toda sentencia dictada en un Estado miembro al amparo del Proceso Europeo de Escasa Cuantía debe ser reconocida y ejecutada en los demás Estados miembros, sin que sea precisa una declaración de ejecutabilidad y sin que exista la posibilidad de oponerse a su reconocimiento.

FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA.

Para el desarrollo del Proceso Europeo de Escasa Cuantía, se han elaborado una serie de [formularios estándar](#). A continuación, se facilitan unas nociones generales sobre el funcionamiento del mencionado proceso:

- La persona demandante deberá presentar el formulario de demanda (denominado formulario A) en los Juzgados de Primera Instancia de su ciudad o [cualquier otro órgano jurisdiccional competente](#). Dicho formulario puede obtenerse en el [portal europeo de e-Justicia](#). Junto con el formulario de demanda, deberán adjuntarse todos los documentos justificativos pertinentes (recibos, facturas, etc.).
- Una vez recibido el formulario de demanda, el órgano jurisdiccional competente rellenará la parte que le corresponde y contestará al demandado (mediante el **formulario de contestación**) en un plazo de **14 días** a partir de la recepción de dicho formulario.
- La entidad demandada dispone, entonces, de un plazo de **30 días** para responder. Esta contestación, si la hubiera, será remitida por el órgano jurisdiccional a la persona demandante en **14 días**.
- En un plazo de **30 días** a partir de la recepción de la contestación de la entidad demandada (si la hubiere), el órgano jurisdiccional debe dictar

sentencia sobre la demanda de escasa cuantía, solicitar información complementaria por escrito a las partes o citar a las partes a una vista oral.

- No es necesario que las partes estén representadas por personas profesionales en los campos de la abogacía o procuraduría en la vista oral y, si el órgano jurisdiccional cuenta con el equipo adecuado, la vista deberá llevarse a cabo mediante videoconferencia o teleconferencia.
- Bastarán el **certificado expedido por el órgano jurisdiccional** (cuya traducción a la lengua del otro Estado miembro puede resultar necesaria) **y una copia de la sentencia** para que ésta última sea **ejecutiva, sin más trámites, en todos los demás Estados miembros de la Unión Europea**. Su ejecución se regirá por las normas y procedimientos nacionales del Estado miembro en el que ha de ejecutarse la sentencia.
- La única razón por la cual puede denegarse la ejecución en otro Estado miembro es que la **sentencia sea incompatible con otra sentencia dictada en el otro Estado miembro que se refiera a las mismas partes**.



consumo responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—
LÍNEA GRATUITA 900 215 080

consumoresponde.es

consumoresponde@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía